

e) A la señora Julia Flérida Báez Velásquez, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso.

Decreto No. 896, que concede Jubilación del Estado a la señora Graciela Peralta de Díaz (aumentada).

(G. O. No. 8860 del 16 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 896

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el apartado d) del artículo 1ro. del Decreto No. 8185, de fecha 25 de mayo de 1962, para que rija del siguiente modo:

"d) A la señora Gracieia Peralta de Diaz, una pensión del Estado de cincuentisiete pesos oro (RD\$57.00) mensuales".

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Mannuel E. Tavares Espailat

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 397, que otorga el exequátur de Abogado al Doctor **Juan Rafael Grullón Castañeda**.

(G. O. No. 3860 del 16 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 897

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Doctor Juan Rafael Grullón Castañeda, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.